eLeVe

Trabajadores autónomos y monotributistas: A partir de octubre deberán efectuar los pagos mediante VEP o débito



La Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante el dictado de la Resolución General N° 3936 (B.O. del 14/09/2016, modifica la forma en que los trabajadores autónomos encuadrados en las categorías III, III', IV, IV', V y V' de la Tabla I del Anexo II del Decreto N° 1866/2006 y los pequeños contribuyentes encuadrados en las categorías H, I, J, K y L del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), deberán realizar el aludido pago mensual así como los correspondientes al resto de sus obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

De esta manera se establece que los citados sujetos deberán cumplir con las obligaciones de pago mensual mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Transferencia electrónica de fondos (VEP), de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1778, su modificatoria y sus complementarias.
- b) Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1644 y su modificatoria.
- c) Débito en cuenta a través de cajeros automáticos, observando las previsiones de la Resolución General N° 1206.
- d) Débito directo en cuenta bancaria, a cuyo efecto deberán solicitar previamente la adhesión al servicio en la entidad bancaria en la cual se encuentre radicada su cuenta. En este caso, las adhesiones solicitadas hasta el día 20 de cada mes, tendrán efecto a partir del mes inmediato siguiente. Asimismo podrán solicitar -sin costo- la apertura de una "Caja de Ahorro Fiscal" en cualquier sucursal o en la casa central del Banco de la Nación Argentina.

Más allá de los pagos mensuales de autónomos y del monotributo, los citados sujetos quedan obligados a efectuar los pagos del resto de sus obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, mediante transferencia electrónica de fondos (VEP), excepto aquellas obligaciones por las cuales se haya optado, para su cancelación, por el débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito.

La obligación de utilizar estas modalidades de pago son de aplicación a las obligaciones fiscales cuyos vencimientos se produzcan en los meses que se indican a continuación:

a) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS):

Categorías L y K: Octubre 2016

▶ Categorías J e I: Noviembre 2016

Categorías H: Diciembre 2016

b) Régimen de Trabajadores Autónomos:

▶ Categorías V y V': Octubre 2016

Categorías IV y IV': Noviembre 2016

▶ Categorías III y III': Diciembre 2016

Una vez que los contribuyentes queden alcanzados por la obligación efectuar los pagos mediante VEP y/o débito directo/automático, si como consecuencia de la recategorización anual o cuatrimestral -según corresponda-, quedan encuadrados en una categoría inferior a las detalladas precedentemente, deberán continuar cumpliendo sus obligaciones fiscales mediante la utilización de los citados medios de pago.